



**BOLETIN LEGAL  
16.12.2014 al 31.12.2014  
TRIBUTARIO**

**I. NORMAS TRIBUTARIAS**

- ✓ **Ley N° 30264: Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.**

El 16 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30264, estableciendo medidas para promover el crecimiento económico, entre ellas, disposiciones en materia tributaria.

Sobre el particular, la citada Ley regula a partir del ejercicio gravable 2015, los contribuyentes podrán acogerse al Régimen Especial de Depreciación de Edificios y Construcciones para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta. Dicho régimen es excepcional y temporal. En virtud a tal norma, el porcentaje de depreciación es de 20% para bienes que: (i) sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial, (ii) Su construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2014, (iii) Si hasta el 31 de diciembre de 2016 la construcción tuviera como mínimo un avance de obra del ochenta por ciento (80%) y (iv) durante los años 2014, 2015 y 2016, adquieran en propiedad los bienes que cumplan las condiciones precitadas.

- ✓ **Ley N° 30288: Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social.**

El 16 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30288, norma que establece disposiciones en materia laboral, tributaria y otras

complementarias, referidas a un régimen especial que regirá por 5 años, siendo aplicable a jóvenes entre 18 y 24 años de edad.

La referida norma prevé un incentivo para la capacitación del personal juvenil – cuya contratación no podrá exceder 3 años– al señalar que las empresas que contraten jóvenes bajo este régimen especial tienen derecho a un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta equivalente al monto del gasto de capacitación de jóvenes contratados bajo este régimen, siempre que no exceda al dos por ciento (2%) de su planilla anual de trabajadores del ejercicio en que devenguen dichos gastos.

Cabe precisar, que el crédito en mención será aplicado en el ejercicio en el que devenguen y paguen los gastos de capacitación, y no generará saldo a favor del contribuyente ni podrá arrastrarse a los ejercicios siguientes, tampoco otorgará derecho a devolución ni podrá transferirse a terceros.

✓ **Resolución N° 057-2014-EF/30: Oficializan modificaciones a Normas Internacionales de Contabilidad de Información Financiera y Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014.**

El 19 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 057-2014-EF/30, norma mediante la cual se resuelve oficializar las modificaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad 27 –Estados financieros separados; Norma Internacional de Información Financiera 10 – Estados financieros Consolidados y Norma Internacional de Contabilidad 28 – Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, y las Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014.

Asimismo, se establece que la vigencia dichas modificaciones y mejoras será la normada en cada una de ellas. Por último, se indica que las modificaciones y mejoras oficializadas mantendrán su vigencia en tanto no sean modificadas o sustituidas.

✓ **Resolución de Superintendencia N° 376-2014/SUNAT: Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2015.**

El 22 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 376-2014/SUNAT, norma mediante la cual se establecen los cronogramas para la declaración y pago de determinados tributos:

- Cronograma para la declaración y pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes al año 2015, según lo indicado en el Anexo 1.
- Cronograma para los buenos contribuyentes (contribuyentes y responsables) y las unidades ejecutoras del sector público (UESP) comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, cumplirán sus obligaciones tributarias correspondientes a los periodos

tributarios de enero a diciembre del año 2015, según lo indicado en el Anexo 1.

- Cronograma para la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) correspondiente al año 2015 y la Tabla de vencimientos para el pago del ITF, que deberán considerar los contribuyentes, los agentes de retención o percepción en función de la fecha de realización de operaciones. Los, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada periodo tributario, según lo indicado en el Anexo 2.

✓ **Decreto Supremo N° 363-2014-EF: Decreto Supremo que aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas**

El 27 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 363-2014-EF, mediante el cual se aprueba el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 29173, ésta última que estableció el régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas.

✓ **Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT: Aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones del Ejercicio Gravable 2014.**

El 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT, norma que aprobó: a) el Formulario Virtual N° 691 - Renta Anual 2014 - Persona Natural (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera) y b) PDT N° 692: Renta Anual 2014 - Tercera Categoría e ITF.

La norma en mención también aprobó el cronograma para la presentación de la declaración y efectuar el pago de Regularización del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras, estableciéndose los siguientes plazos de vencimiento:

<b>ULTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
0	24 de marzo de 2015
1	25 de marzo de 2015
2	26 de marzo de 2015
3	27 de marzo de 2015
4	30 de marzo de 2015
5	31 de marzo de 2015
6	1 de abril de 2015
7	6 de abril de 2015
8	7 de abril de 2015

9	8 de abril de 2015
Buenos Contribuyentes	9 de abril de 2015

Finalmente, la norma regula lo referido a la declaración sustitutoria y rectificatoria; como también las normas aplicables a contribuyentes con contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos y los titulares de actividad minera con contratos que les otorgan estabilidad tributaria.

- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 382-2014/SUNAT: Establecen nuevos plazos para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets y la presentación del Formulario N° 845.**

El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 382-2014/SUNAT, norma que autoriza hasta el 31 de diciembre de 2015 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras.

Agrega la norma que dicha autorización surtirá efecto siempre que hasta el 30 de junio de 2015 los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N° 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea.

- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 383-2014/SUNAT: Aprueban nueva relación de medios de pago.**

El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 383-2014/SUNAT, norma que establece: (i) la relación de las empresas del Sistema Financiero y de los medios de pago (depósito en cuenta, giro, transferencia de fondos, orden de pago, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, cheques no negociables, efectivo, medios de pago usados en comercio exterior, entre otros), con los que estas se encuentran autorizadas a operar; (ii) la relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas emisoras no pertenecientes al Sistema financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito; (iii) la relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas bancarias o financieras emisoras no domiciliadas en el país.

- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 384-2014/SUNAT: Prorrogan exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del régimen de retención del Impuesto a la Renta aprobado por Res. N° 234-2005-SUNAT.**

El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 384-2014/SUNAT, norma mediante la cual se establece que a partir del 1 de julio de 2015, el régimen de retenciones del Impuesto a la Renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 234-

2005-SUNAT, será de aplicación respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria.

- ✓ **Decreto Supremo N° 374-2014-EF: Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2015.**

El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 374-2014/SUNAT, la cual ha entrado en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

Mediante dicha norma se establece que durante el año 2015, el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 850,00).

- ✓ **Resolución Ministerial N° 431-2014-EF/15: Resolución Ministerial que establece los criterios y lineamientos a que se refieren los artículos 13° y 15° de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.**

El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 431-2014-EF, que establece los criterios y lineamientos a fin de ser designado agente de percepción de las operaciones de venta y adquisición de combustible, tomando en cuenta la participación de dichos sujetos en el mercado; lo cual equivalga a un porcentaje no menor de 90 % de las ventas a nivel mayorista de la empresa en relación a las ventas a nivel mayorista en el país.

- ✓ **Decreto Supremo N° 377-2014-EF: Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 215-2006-EF que regula la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría**

El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 377-2014-EF, norma que dispone que procede la suspensión de las retenciones y pagos a cuenta referidos a rentas de cuarta categoría cuando tratándose de solicitudes presentadas entre enero y junio, el Impuesto a la Renta por las rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías que le corresponda pagar de acuerdo a los ingresos proyectados en el ejercicio, resulte un importe igual o inferior al importe que resulte de aplicar el 8% al promedio mensual de los ingresos proyectados por rentas de cuarta categoría, multiplicado por el número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud inclusive.

- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 390-2014/SUNAT: Modifican la Res. N° 379-2013/SUNAT a fin de establecer nuevos sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica y que aprueba las fechas máximas de atraso de dicho registro para el 2015.**

El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 390-2014/SUNAT.

Sobre el particular, la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT estableció los sujetos obligados a llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, bajo los sistemas SLE-PLE y SLE-PORTAL. La norma en mención ha sido modificada por la norma bajo comentario, estableciendo nuevos obligados a llevar los registros en forma electrónica, a partir del 1 de enero 2014 y el 1 de enero de 2015, para lo cual deben cerrar los registros llevados en forma manual, hoja suelta o continuas hasta el período diciembre de 2013 y diciembre de 2014.

Los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones se encuentran comprendidos en la norma: a) Quienes se encuentren acogidos al régimen general (o régimen especial) del impuesto a la renta; b) Estén obligados a llevar los registros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del IGV; c) No hayan sido incorporados al SLE-PLE; d) No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema; e) No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL, f) Hayan obtenido ingresos mayores a 500 UIT entre los meses de julio de 2012 a junio del 2013 o hayan obtenido ingresos iguales o mayores a 75 UIT para el ejercicio 2014. Adicionalmente, se exige que se encuentren inscritos en el RUC con el estado de activo.

Finalmente, la norma en mención establece la fecha máxima de atraso del registro de compras y ventas de los períodos enero-diciembre 2015.

- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT: Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT.**

El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 390-2014/SUNAT, norma mediante la cual se precisa que entre las funciones a cargo de la División de Control de la Deuda y Cobranza, se encuentra la de realizar la inscripción, modificación y baja de oficio en el Registro Único de Contribuyentes dentro de los procesos de control de la deuda y cobranza; y son funciones de la División de Auditoría de las Intendencias Regionales, realizar la inscripción, modificación y baja de oficio del Registro Único de Contribuyentes dentro de los procesos de Auditoría.

- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 395-2014/SUNAT: Resolución de Superintendencia que designa y excluye Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas**

El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 395-2014, norma que dispone la designación como agentes de retención del IGV a los sujetos señalados en su Anexo N° 1 y que dispone la exclusión como agentes de retención del IGV a aquellos sujetos señalados en su Anexo N° 2.

- ✓ **Ley N° 30296 : Ley que promueve la reactivación de la economía.**

El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30296, norma que incorpora modificaciones al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (TUOIR), al Texto Único Ordenado del Código Tributario (TUOCT), al Texto Único Ordenado de la Ley de Minería (TUOLM) y a la Ley General de Aduanas (LGA).

- **Con relación al TUOIR**, los cambios más resaltantes están referidos a: (i) no se considerará deducible el costo computable referido a contribuyentes que tengan la condición de no habido al 31 de diciembre o se haya notificado la baja de RUC o los comprobantes de pago no cumplan los requisitos mínimos que la norma tributaria prevé, (ii) se modificó las alícuotas de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a 6.8%, 8% y 9.3%, (iii) Tratándose de rentas de cuarta categoría, las personas, empresas y entidades deberán retener con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta el 8% de las rentas brutas que abonen o acrediten.

Adicionalmente, se modificó las tasas del impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, este se determinará –a partir del ejercicio gravable 2015- aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera, la siguiente escala progresiva acumulativa:

<b>Suma de la Renta Neta de Trabajo y la Renta de Fuente Extranjera</b>	<b>Tasa</b>
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

Asimismo, con respecto a los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país, el impuesto que les corresponda pagar será determinado aplicando sobre su renta neta las tasas siguientes:

<b>Ejercicios Gravables</b>	<b>Tasas</b>
2015-2016	28%
2017-2018	27%
2019 en adelante	26%

- **Con relación al TUOCT**, se establecieron disposiciones que regulan los siguientes temas: (i) el procedimiento de consultas formuladas por los particulares a la SUNAT, con o sin antelación al inicio de un procedimiento tributario o aduanero; (ii) Se precisa que se puede fijar domicilio procesal en todo procedimiento tributario y de manera excepcional para el procedimiento de cobranza coactiva; (iii) se incorpora como obligaciones

del administrado el hecho de obtener, con ocasión de la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico; (iv) se incorpora el procedimiento de fiscalización como un procedimiento tributario; (v) se regula el procedimiento de fiscalización parcial electrónica; entre otros temas.

- **Respecto al TUOLM**, la referida norma prevé que los titulares de la actividad minera gozarán de estabilidad tributaria por un plazo de 12 meses, a partir del ejercicio que acrediten la ejecución de la inversión o ampliación correspondiente a proyectos mineros con capacidad inicial no menor de 5,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 5,000 TM/día referentes a una o más concesiones o a una o más Unidades Económicas Administrativas.
- **En cuanto a la LGA**, se regula la sanción de comiso al medio de transporte que habiendo ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un convenio internacional, exceda el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera. Sin embargo, los vehículos con fines turísticos podrán ser retirados del país, si dentro de los 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera, el turista cumple con pagar la multa correspondiente.
- La citada norma crea, de manera excepcional y temporal, el **Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas** a fin de devolver el crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos (tres meses consecutivos), efectuadas por contribuyentes que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV o exportaciones, que se encuentren inscritos como microempresas en el REMYPE, de conformidad con la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

## **II. NORMAS TRIBUTARIO-ADUANERAS Y DE COMERCIO EXTERIOR**

- ✓ **Resolución de Intendencia Nacional N° 19-2014/SUNAT/5C0000: Modifican el Procedimiento General “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (versión 2)**

El 18 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Intendencia Nacional N° 19-2014/SUNAT/5C0000, que modifica el inciso d) del numeral 3 del literal A.7 de la sección VII del Procedimiento General INTA-PG.24 (versión 2)-Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior.

La citada norma establece que los operadores de comercio exterior se encuentra obligados a llevar un registro automatizado que asegure la trazabilidad de los bienes destinados al régimen aduanero especial de material de uso aeronáutico, desde su ingreso, permanencia, movilización y salida del recinto automatizado, permitiendo que se realice la consulta por mercancía y por declaración.



- ✓ **Decreto Supremo N° 378-2014-EF: Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF.**

El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 378-2014-EF, que aprobó la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios, es decir, al maíz, arroz, azúcar y lácteos. La citada norma regirá a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015.

- ✓ **Resolución de Superintendencia N° 391-2014/SUNAT: Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT.**

El 31 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 390-2014/SUNAT, mediante la cual se creó las Agencias Aduaneras de Chiclayo y de Arequipa, dependientes de las Intendencias de Aduana de Paita y de Mollendo, respectivamente; las que desarrollarán funciones similares a las que realiza la Agencia Aduanera de Desaguadero. A su vez, se especifica que la Agencia Aduanera de Desaguadero es un órgano que depende directamente de la Intendencia de Aduana de Puno.

\*\*\*\*\*